

## PRIMERA PARTE

### I

## EL PARTICULARISMO DEL DERECHO DEL TRABAJO

### I

## INTRODUCCIÓN

1. La convicción de que los Códigos Civiles no contenían una respuesta apropiada a las cuestiones que planteaban el trabajo humano y las relaciones que generaba, se fue gestando desde fines del siglo pasado, y al amparo de innovaciones legislativas poco o nada ortodoxas, alentó los esfuerzos dirigidos a la construcción de una doctrina jurídica sustitutiva de la tradicional (1).

Es así que, desde los albores del siglo pasado, se persiguió la concreción de una hermenéutica apta para operar esa transformación, e incluso se empleó la denominación Nuevo Derecho, con la intención de subrayar la profundidad del cambio que se buscaba materializar (2).

Una primera versión de este estudio fue incluida en la colección de trabajos de Miembros de la Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, publicada por la UNAM - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (obra coordinada por Néstor DE BUEN); *Presente y Perspectivas del Derecho del Trabajo*, México, 1991, pp. 71-92.

(1) El propio M. PLANIOL, quien no ocultaba su repugnancia ante las tentativas de "crear una ley de derecho civil", cuando lo que se buscaba era "establecer una legislación de clase... en favor de los obreros", admitía expresamente que "existe un serio interés en legislar sobre la materia, puesto que el derecho común no es suficiente" (*Traité él. de Droit Civil*, LGDJ, Paris Nos 1826 y 1830).

(2) En América Latina, *El Nuevo Derecho*, fue el título escogido por Alfredo L. PALACIOS para el libro que recoge sus conferencias del *Curso Libre* dictado en 1919 y 1920, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (V. la nota que figura a p. 60 de la 5ª ed. de dicha obra, ed. Claridad, Buenos Aires, 1960). Una reminiscencia de esa expresión se advierte en el título de la monografía de F. DE FERRARI sobre los accidentes del trabajo (*El Nuevo*